



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLALBARBA
ILMA. SRA. ALCALDESA
PLAZA PÉREZ DE ANDÚJAR 1
47113 VILLALBARBA
(VALLADOLID)**

Expediente: ACTUACION DE OFICIO 541/2024 (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **541/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación¹, de que durante el año 2022 ese municipio había sufrido episodios de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones obtenidas, los problemas de contaminación se venían repitiendo periódicamente en los últimos años, lo que provocaba una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que cuentan con unos medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad y la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 27/03/2024) hasta en dos ocasiones (10/05/2024 y 17/06/2024), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento

¹ ABC/Antropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>).



ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus dos reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

En primer lugar debemos significar que, tanto a la fecha de efectuar la solicitud de información como en el momento de elaborar esta resolución, hemos examinado los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC, habiendo constatado que el agua aparece en este momento como apta para el consumo (análisis de autocontrol de fecha 21/05/2024), aunque el último dato verificado de concentración de este elemento químico se recogió en un análisis realizado en noviembre de 2022, arrojando valores de aptitud (28 mg/l).

Al respecto debe señalarse que este parámetro debe controlarse siempre que se realice un análisis completo del agua de consumo² y que la frecuencia de los muestreos aparece determinada en el Anexo II del RD 3/2023, el cual fija una periodicidad de, al menos, un control anual en función de la zona de abastecimiento ante la que nos encontremos, como garantía de la calidad sanitaria de los suministros.

En este sentido y teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la situación creada en algunas localidades de nuestro ámbito territorial ante la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que algunas localidades, como ha podido suceder en Villalbarba, puedan sufrir problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente vienen utilizando.

Si se dan estas circunstancias, el Ayuntamiento debe centrar sus esfuerzos en procurar que el suministro se normalice cuanto antes, sobre la base de que la prestación del servicio público es una obligación de los municipios, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

² El último análisis completo realizado en su localidad está fechado el día 28/09/2022 y los datos obtenidos determinaron la declaración de no aptitud del agua para el suministro a la población.



De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada; calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Ciertamente, la contaminación por nitratos es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como en la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más recientes apuntan a la relación entre el consumo de agua con nitratos y la prevalencia de algunas enfermedades graves³.

En este caso, no nos consta que en la captación a la que se refiere esta actuación de oficio cuente con algún sistema de tratamiento que permita disminuir los valores de este parámetro en el agua de consumo en el caso de resultar necesario. Afortunadamente en la actualidad existen tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, como el intercambio iónico, la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida el nitrato presente en el agua.

Con todo, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser muy elevados y, por ello, quizá resulte conveniente que esa Administración busque, si lo considera oportuno, alguna captación alternativa o en su caso opte por la instalación de algún sistema de desnitrificación, que se adapte en mayor medida a las características de la población a abastecer, ya que existen métodos más baratos y que apenas requieren mantenimiento, ni fuentes de energía (como las barreras permeables reactivas) que pueden permitir mejorar de la calidad del suministro y superar, definitivamente, los problemas que eventualmente haya podido presentar.

En este sentido y como seguramente conoce, la Diputación provincial de Valladolid dispone de líneas de ayuda a los municipios muy consolidadas y eficaces para colaborar con los mismos en todo tipo de actuaciones relativas al ciclo integral del agua,

³ Pueden consultarse algunas referencias en el estudio realizado por el Instituto de Salud Global en <https://www.isglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>



fundamentalmente a través de Planes provinciales, aunque nos consta que también y de forma anual viene convocando subvenciones para la financiación de obras destinadas a garantizar el abastecimiento de agua ante situaciones sobrevenidas y para el suministro de agua con cisternas cuando su uso es exclusivo para abastecimiento humano.

Finalmente, debemos hacer alguna referencia general a la cuestión de las fuentes naturales, ya la falta de colaboración de esa Entidad local con esta Institución nos ha impedido conocer si cuenta, o no, con alguna de estas infraestructuras en su municipio.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, la señalización de agua potable es un grifo blanco sobre fondo azul.

Parece lógico que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en cualquier captación de suministro a la población, como ha sucedido en su municipio, esta misma contaminación pueda estar afectando a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello, si se advierte la presencia de nitrato en cualquiera de las captaciones habituales de su ámbito territorial, se deben controlar también por el Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en el mismo, para verificar si en el agua de las fuentes se superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar



adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo, al menos hasta que recuperen los niveles de aptitud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su municipio, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajusten en todo momento a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

SEGUNDA: Que, en su caso y de resultar necesario, se impulse la búsqueda de captaciones alternativas o se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas que permitan disminuir el nitrato que pueda estar presente en esta zona de abastecimiento, con objeto de evitar que se produzcan episodios de falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede intentar servirse de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Valladolid, referidas *ut supra* u otras que hubiera.

TERCERA: Que siempre que se constate la presencia de valores elevados de nitrato en las captaciones de agua de su municipio, se realicen controles sanitarios en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su demarcación, adoptando las medidas procedentes para evitar el consumo del agua de las mismas, al menos hasta que se recuperen los valores paramétricos que garanticen su inocuidad.

CUARTA: Que, si no se ha hecho aún, incluya todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su municipio en el correspondiente censo e instale en las mismas la señalización correspondiente, conforme establece el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en Castilla y León.

QUINTA: Que en adelante cumpla, como es su deber, con la obligación legal de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López